

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01114 00

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, y como quiera que se evidencia un título judicial consignado a órdenes de este juzgado por valor de \$29'912.414 pesos, junto con su respectiva liquidación, y la solicitud de terminación, se hace necesario requerir a la actora para que allegue certificado de deuda discriminado una a una las cuotas causadas desde el mes de junio de 2014 hasta febrero de 2022 teniendo en cuenta el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2017, aunado a ello en hoja aparte informe la fecha y la suma de cada uno de los abonos que ha efectuado la pasiva desde la fecha en que se radicó la demanda, adviértase que la certificación no debe tener ningún abono, pues solo deberá tener las cuotas adeudadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00484 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad-litem, conforme da cuenta el auto de 30 de agosto de 2021 (fl. 123), quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, agréguese a autos el abono visible a folio 126, efectuado por la pasiva y que fuera informado al despacho por la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00613 00

Dando alcance al escrito visto a folio 72 C-1, Secretaría, proceda a actualizar o elaborar, nuevamente, el despacho comisorio ordenado en providencia de 24 de septiembre de 2018 (fl. 159 C-1), conforme lo allí dispuesto, es decir, hágase claridad que se comisiona también a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (**circular PCSJC17-37 y Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, Juzgados 27, 28, 29 y 30**), para que sea tramitado por el interesado, remítasele por correo electrónico.

Ínstese a la parte actora para que allegue los despachos comisorios No. 0272 de 2018 y 0165 de 2019, sin tramitar y que fueron retirados con anterioridad, en su defecto, realícense las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00755 00

Téngase en cuenta que las demandadas, se encuentran notificadas por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00980 00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría, desglóse el despacho comisorio No. 0226 de 2018, el cual fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple visible a folios 30 a 45 c-2, a costa del interesado, para que sea tramitado por este.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00980.00

Atendiendo el escrito de suspensión presentado por la parte demandada, se tiene por notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, por tanto, por secretaría contabilícese el término con que cuenta para contestar la demanda, iniciando desde la fecha en que quede ejecutoriado este auto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



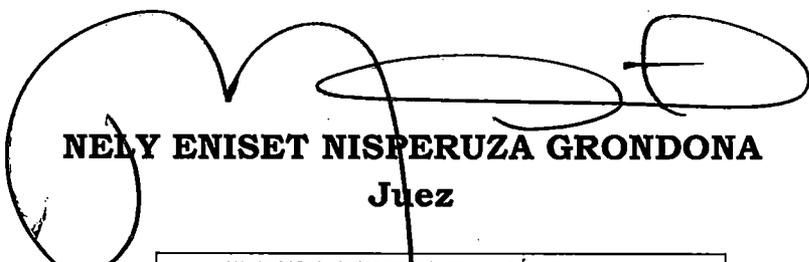
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00149 00

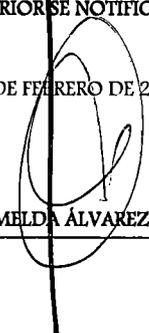
Dando alcance a la solicitud de 12 de octubre de 2021, previamente a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese el trámite de notificación de la misma en el lugar donde se dice labora, esto es, **Empacor S.A., ubicado en la carrera 68 B No. 17 - 56 de esta ciudad**, conforme la respuesta dada por Salud Total E.P.S.

Lo anterior con miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00887 00

Dando alcance al memorial visto a folio 82 C-1, teniendo en cuenta la actuación desplegada por el secuestre Aceplans Gestión Inmobiliaria S.A.S., sobre el bien secuestrado, entonces, fíjense como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia, la suma pagada durante la diligencia de secuestro de 5 de noviembre de 2019 (fl. 43 C-2), los cuales fueron cancelados por la parte actora, más, el valor de \$ 350.000,00 M/Cte., para un total de \$ 628.000,00 M/Cte., este último valor estará a cargo de la parte demandada, toda vez que el proceso terminó por conciliación, quien deberá realizar el pago de acuerdo a lo previsto en los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 12 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMBELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00075 00

Desestímese la notificación mediante Decreto 806 de 2020, allegada por la parte actora, pese a que fue efectiva, toda vez que en ella no se relacionó todas las providencias a notificar, pues no se notificó el auto mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, esto es, **26 de marzo de 2019**, y no solo como había quedado.

Por lo tanto, realice nuevamente el envío de la notificación del demandado, teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera el BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S., como cesionaria, (fl. 45 y 46 C-1). En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a REFINANCIA S.A.S.

Reconocer personería jurídica al abogado JULIAN ZARATE GÓMEZ, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 C-1.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY: 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00388 00

Dando alcance al escrito visto a folio 40 C-2, Secretaría, proceda a actualizar o elaborar, nuevamente, el despacho comisorio ordenado en providencia de 2 de julio de 2019 (fl. 23 C-2), para que sea tramitado por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY : 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria.
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00512 00

Dando alcance a los escritos vistos a folios 202 a 209 C-1, se le pone de presente a la memorialista, que el envío y recepción de expedientes a los Juzgados de Ejecución, se escapa de la órbita de este Despacho, toda vez que debemos someternos a los protocolos y las fechas impuestas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para tal efecto.

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia, había sido seleccionado para su envío a ejecución, de ahí que a folio 177 C-1, obra un informe de 9 de septiembre de 2021, realizado por uno de los funcionarios de la Oficina de Ejecución, dando el visto bueno para la remisión del proceso, no obstante, en virtud de la acción de tutela interpuesta por el accionante Libardo Gómez Ríos, cuyo fallo de 21 de septiembre de 2021, obligó que el proceso fuera retirado del grupo seleccionado y que fue enviado el 28 de septiembre de 2021, siendo esta la última fecha programada por dicha Sede para la remisión de procesos a ejecución.

Ahora bien, mediante escrito del pasado 1° de febrero de 2022, se ofició a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, con el fin de que se fije nueva fecha para la revisión y posterior remisión de procesos a dicho Despacho, sin embargo, hasta la fecha no se ha tenido respuesta alguna.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha para remate, téngase en cuenta que dicha etapa procesal ya no es propia de los Juzgados Civiles Municipales, toda vez que los procesos ejecutivos que cuenten con auto o sentencia de seguir adelante la ejecución, una vez aprobadas las costas, deben ser remitidos a los Juzgados de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032, así mismo, no puede fijarse fechas para diligencia, so pena de no ser tenidos en cuenta, por lo tanto, no hay lugar a programar la diligencia de remate solicitada y deberá estar pendiente de la remisión del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY : 11 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00595 00

Téngase en cuenta que el demandado Jorge Eliecer Morales Sánchez, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago, quien el 7 de septiembre de 2021, allegó un correo electrónico teniéndose por notificado y renunciando al término que tenía para contestar la demanda.

Sea preciso aclarar que si bien se allegó notificación personal, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, lo cierto es que no se allegó con este el acuse de recibido del correo electrónico, por lo tanto, no se tiene certeza sobre su efectividad o no.

De otro lado, debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00881 00

Tener en cuenta que la demandada se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY . 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01528 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora coadyuvada por el demandante, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **GONZALO DE JESUS RUA DAVID** contra **JOHNATTAN SANCHEZ CULMA** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02018 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RF ENCORE S.A.S contra WILLIAM VALDERRAMA MONSALVE

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior proceso, quien no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P. ¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 5 de diciembre de 2019 (fl. 20).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

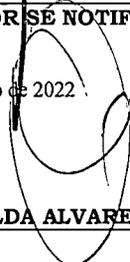
Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 024 de 11 de febrero de 2022 .</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

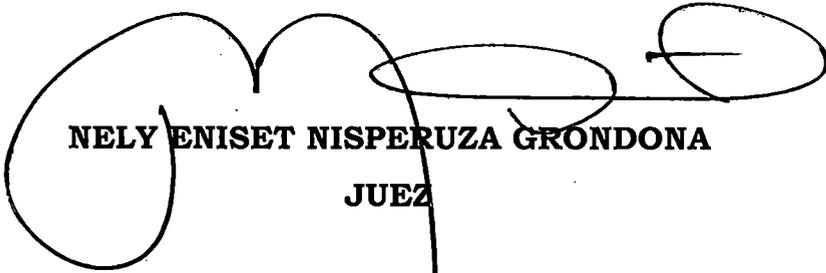


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 000050 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva, se requiere a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico allegando las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00058 00

Previo a autorizar el emplazamiento solicitado a folio 22 del cuaderno 1, inténtese nuevamente el envío del aviso a la pasiva a través de otra empresa de mensajería, como quiera que la empresa que certificó el envío del citatorio dio como efectiva dicha notificación, no obstante, la empresa que certificó el aviso indicó que la dirección no existe, lo cual es totalmente contradictorio, por lo tanto, proceda a enviar nuevamente el aviso, de otra parte agréguese a autos el citatorio remitido a la parte demandada visible a folios 18 y 19 c-1.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y cúmplase,

**NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ**

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ/ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00112 00

Agréguense a autos el citatorio remitido a la pasiva (fls. 13 y 14), de otra parte, desestímense el aviso pese a que arrojó como resultado rehusado, como quiera que en el cuerpo de la notificación se indicó una fecha la cual no corresponde a la del mandamiento de pago.

Por tanto, realice nuevamente las diligencias de notificación en debida forma.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00165 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SUBA SUPER LOTE 3 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **BRIGITTE MILENA ALVARADO JIMENEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00645 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1297958** denunciado como de propiedad de la demandada Beatriz Marín Vargas. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY . 11 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,


MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00789 00

Tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY . 11 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00789 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas dadas por las entidades financieras.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 2601 Rad. 11001400305920200078900 Consecutivo: JTE1081786

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 14/12/2021 11:27 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

68K-02

BBVA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretario(a)

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ

DICIEMBRE 14 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14

8

OFICIO No: 2601

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400305920200078900

NOMBRE DEL DEMANDADO: MIGUEL ARMANDO GARCÉS TRUJILLO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 79843955

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JTE1081786

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes diciembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

686-02



JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33.PISO 14

DICIEMBRE 14 DE 2021

8

Envío Cartas Embargos 2021-12-15 - REF: AX :: 1121613170085402 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 16/12/2021 1:30 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 16 de 2021

Señores

059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112150830

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

20.789



20-789

Bogota D.C., 15 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002325519

Señores:

059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 14
Bogota D C



R70892112150830

Asunto:

Oficio No. 2601 de fecha 20201130 RAD. 11001400305920200078900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA VS MIGUEL ARMANDO GARCES TRUJILLO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 79.843.955	MIGUEL ARMANDO GARCES TRUJILLO	XXXXXXXX5812	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20-789

Respuesta oficio.3392.y Otros

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Vie 14/01/2022 12:49 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio : 3392. y Otros
Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.

Cordialmente;

#Somos GENNIALS
 **Nasly Tatiana Perdomo G.**
 Analista de Operaciones
 Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3
 Bogotá – Colombia
 ✉ ntperdomog@Falabella.com.co

Descarga de Responsabilidad:
 Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ninguno de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:
 This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



Avenida 19 No. 120-71
Bogotá D.C. Colombia
PBX: (571) 5875787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047951-8

20-789

Bogotá D.C., 11 de Enero de 2022

Señores

Juzgado 41 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Maria Imelda Alvarez Alvarez

Dirección: Carrera 10 # 14-33 Piso 14

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 2601.

Proceso No: 11001400305920200078900.

Documento Demandado(s): CC-79843955

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

687-02

Rta Comunicados Embargos BDO SV-21-0123408 11001400305920200078900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 15/12/2021 10:14 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en [Facebook](#) [Facebook](#) [Facebook](#)

Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

[Escribenos al chat](#)

[Encuentra una oficina](#)

[Llámanos al 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 - 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridad@bancodeoccidente.com.co


Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

20-789

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

SV-21-0123408

Señor(a)(es):

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
CRA 10 14 33
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MIGUEL ARMANDO GARCES TRUJILLO**
ID. Demandado: **79843955**
No. Proceso: **11001400305920200078900**
No. Oficio: **2600**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAZMIN HAMON



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO

2 FEB 2022

RA

Ramos

Comunicación Bancoomeva Oficio No 2601

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 13/01/2022 11:05 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

20-789

Señores

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020 00789**Oficio No. **2601_30/11/2020**Demandante: **AECSA**Demandado: **Miguel Armando Garcés Trujillo**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar



20-789

Radicado interno No 219935

Santiago de Cali 16 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : AECSA
Demandado /Ejecutado : Miguel Armando Garcés Trujillo
Radicación : 2020 00789

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2601 del 30 de Noviembre de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Miguel Armando Garcés Trujillo con identificación No 79'843.955.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali - Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
• Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá • Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali • Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla • Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira • Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
• Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 16/12/2021 1:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.

20-789



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Jue 16/12/2021 1:50 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No. 47-81 Bogotá, Colombia.



20789

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00886 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada mediante auto del 25 de agosto de 2021, y pese a que ya se había corrido traslado a la actora de la contestación, lo cierto es que las documentales no eran legibles, por lo tanto, por secretaría dese traslado a la parte actora de las excepciones y de las pruebas allegadas el 25 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 110 C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00909 00

Téngase en cuenta que el demandado Carlos Rene Garay Panadero, se notificó por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas al plenario, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Ínstese a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado Javier Vicente Pachón Panadero.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00909 00

Dando alcance al escrito allegado por la parte actora, con fecha de 19 de enero de 2022, teniendo en cuenta la respuesta dada por la Secretaría Distrital de Movilidad, allegada el 17 de enero de 2022, entonces, téngase por desistida la medida cautelar decretada en el numeral en proveído de 15 de enero de 2021.

En su lugar, DECRETAR el **EMBARGO** y posterior aprehensión y secuestro del vehículo de placas **CSS-961** de propiedad del demandado Javier Vicente Pachón Panadero. Oficiase a la oficina de tránsito respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00953 00

Téngase en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00953 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por pagaduría de la Policía Nacional, que dan cuenta del retiro del demandado.

Por otro lado, respecto al requerimiento de las entidades Experian Colombia S.A. y Transunion S.A., téngase en cuenta que obra una respuesta de Datacredito Experian, quien solicita el envío de la providencia, de tal manera, por Secretaría, remítase nuevamente los oficios 0195 y 0196 de 22 de febrero de 2020 a las entidades respectivas, junto con el proveído de 20 de enero de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01001 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas dadas por las entidades financiera frente a las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY ,11 DE ENERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0248

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 13/01/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

20-1001

Señores

JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: 11001 40 03 059 2020 01001 00

Oficio No. 0248_24/02/2021

Demandante: **AECSA S.A**

Demandado: **Jaime Jiménez Wills**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar



Radicado interno No 219926

Santiago de Cali 16 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : AECSA S.A
Demandado /Ejecutado : Jaime Jiménez Wills
Radicación : 11001 40 03 059 2020 01001 00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0248 del 24 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Jaime Jiménez Wills con identificación No 3181215.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali -- Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

• Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá •Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali •Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla •Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira •Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín •Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0248

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 13/01/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

20-1001

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020 01001**
Oficio No. **0248_24/02/2021**
Demandante: **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**
Demandado: **Jaime Jiménez Wills**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certificado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar



20-1001

Radicado interno No 219927

Santiago de Cali 16 de Diciembre de 2021

Señor(es)
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Demandante /Ejecutante : Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado /Ejecutado : Jaime Jiménez Wills
Radicación : 2020 01001

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0248 del 24 de Febrero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 12 de Octubre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de Jaime Jiménez Wills con identificación No 3'181.215.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO

**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5
• Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá •Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000
Fax(2) 3339 1224 Cali •Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla •Regional Eje Cafetero Ofic. Principal:
Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira •Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
•Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

Re: Registrado: APORTO OFICIO ENTIDADES BANCARIAS CON TRAZABILIDAD DE REMISION POR PARTE DEL JUZGADO, JAIME JIMENEZ WILLS CC 3181215

Embargos Y Desembargos <embargosydesembargos@bancofinandina.com>

Lun 13/12/2021 10:39 AM

Para: laura.rodriguez368@aecsa.co <laura.rodriguez368@aecsa.co>; Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

Cordialmente;

20-1001

Area de Embargos

Gerencia de Operaciones

embargosydesembargos@bancofinandina.com

6511919 EXT. 1203

Banco Finandina S.A

Cra. 7 kilometro 17 Carretera Central del Norte.

Chía, Cundinamarca.

www.bancofinandina.com

El sáb, 11 dic 2021 a las 15:53, Notificaciones Judiciales (<notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>) escribió:

Buenas tardes

Estimados

Remito para su trámite y gestión.

----- Forwarded message -----

De: laura.rodriguez368@aecsa.co <laura.rodriguez368@aecsa.co>

Date: vie, 10 dic 2021 a las 16:16

Subject: Registrado: APORTO OFICIO ENTIDADES BANCARIAS CON TRAZABILIDAD DE REMISION POR PARTE DEL JUZGADO, JAIME JIMENEZ WILLS CC 3181215

To: <centraldeembargos@bancoagrario.gov.co>, <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>, <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>, <notificacionesjud@bancamia.com.co>, <notifica.co@bbva.com>, <Embargos.colombia@bbva.com>, <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>, <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, <legalnotificaciones@citi.com>, <notificbancolpatria@colpatria.com>, <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>, <coopcentral@coopcentral.com.co>, <notificacionesjudiciales@davienda.com>, <emb.radica@bancozebogota.com.co>, <rjudicial@bancozebogota.com.co>, <djuridica@bancozebogota.com.co>, <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>, <cartera@bancofinandina.com>, <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>, <embargos@gnbsudameris.com.co>, <claudia.serna@helmbankusa.com>, <notificaciones.juridico@itau.co>, <notificacjudicial@bancolembia.com.co>, <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>, <embargosbpichincha@pichincha.com.co>, <embargos@bancopopular.com.co>, <impuestos@credifinanciera.com.co>, <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>, <correspondenciabancow@bancow.com.co>, <servicioalcliente@dipzo.net>, <cumplimiento.normativo@bmm.com.co>

Cc: <djuridica@bancozebogota.com.co>

Este es un Email Registrado™ mensaje de laura.rodriguez368@aecsa.co.

***** NOTA: ABSTENERSE DE DAR RESPUESTA A ESTE CORREO, LAS RESPUESTAS DEBEN SER REMITIDAS DIRECTAMENTE AL JUZGADO *****

Seores

BANCOS: AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMIA, BBVA, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, SCOTIABANK COLPATRIA, COOPERATIVO COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, PICHINCHA, POPULAR, PROCREDIT, SERFINANZA, WWB, CREDIFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, MUNDO MUJER.

Por medio del presente me dirijo a ustedes con el fin de allegar y radicar el oficio proferido por el Juzgado enunciado, en el proceso que cursa en contra del demandado informado en el asunto del presente, para que se le d el trmite correspondiente.

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

Cordialmente,

LAURA NATALIA RODRIGUEZ QUINTERO
ANALISTA JUDICIAL

Pbx. + 571 7420719
Av. Las Americas No. 46-41
BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner AECISA en busca de virus y otros contenidos peligrosos y se considera un mail seguro.

RPOST [®] PATENTADO

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.



**Banco
Finandina**



Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021

Doctor
MARÍA IMELDA ALVAREZ
SECRETARIO
Juzgado 041 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

20-1001

Referencia:
Oficio de embargo No: 0248
Proceso: 1100140030692020-01001-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAIME JIMENEZ WILLS	3181215

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS



RESPUESTA OFICIO 0248

notificaciones embargos <notificacionesembargos@credifinanciera.com.co>

Mié 12/01/2022 12:53 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto encontrarán respuesta del oficio.

Cordialmente,

 **Banco CREDIFINANCIERA**

☎ (571) Teléfono 5802518

📍 Carrera 7 N° 76- 35 Piso 8

✉ impuestos@credifinanciera.com.co

Bogotá D.C Colombia

PROTECCION DE DATOS: De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto reglamentario 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que su información, facilitada voluntariamente, pase a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es CREDIFINANCIERA SA, las finalidades son la gestión administrativa y comercial de la entidad y él envió de comunicaciones comerciales sobre nuestros servicios. De igual modo, se le informa que la base de datos en la que se incorporarán sus datos personales será tratada cumpliendo con las medidas de seguridad de la información definidas por la empresa y conforme las políticas de tratamiento de datos personales establecidas por la misma, a la cual se puede tener acceso a través de la siguiente página web: www.credifinanciera.com.co. Así mismo usted tendrá la posibilidad de ejercer las siguientes acciones: corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, al correo electrónico servicioalcliente@credifinanciera.com.co o mediante correo ordinario remitido a la Carrera 7 # 76 – 35 Piso 8. AVISO LEGAL: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifiquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

20-1001



BANCO CREDIFINANCIERA

20-1001

BOGOTA DC, 4 DE ENERO DE 2022

Señor(a) (es)
JUZGADO 41 DE PEQ CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL59BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 14 MORALES
BOGOTA-CUNDINAMARCA

Referencia: EMBARGO
Oficio No.: 0248
Radicado: 2020-01001

Reciba un cordial saludo de Banco Credifinanciera:

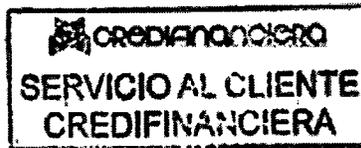
En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
3181215	JAIME JIMENEZ WILLS

Esperamos haber atendido su solicitud, en caso de cualquier inquietud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente (1) 4823382 en Bogotá D.C., o en nuestro correo electrónico impuestos@credifinanciera.com.co o si lo prefiere en nuestra página web www.credifinanciera.com.co opción contáctenos.

Atentamente



SERVICIO AL CLIENTE
BANCO CREDIFINANCIERA
Elaborado: GFISERJOES

BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

VIGILADO SUPERVISOR FINANCIERO Y CREDITICIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico Financiero, Capítulo VI de la ley 1328 del 2009 Banco Credifinanciera, cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, por lo tanto usted puede enviar su comunicación escrita al Doctor Carlos Mario Serna Jaramillo o a la Doctora Sonia Elizabeth Rojas Izquierdo a la oficina ubicada en la Calle 72 # 0-30 piso 18 en Bogotá D.C. teléfonos 6092013 – 4829715, Correo Electrónico: defensoria@elcol-serna.net. Horarios de Atención De lunes a viernes de 8:00am a 5:30pm Jornada Continua.

/22, 18:50

Correo: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Envío Cartas Embargos 2021-12-15 - REF: AX :: 1121613170085378 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 16/12/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 16 de 2021

20-1001

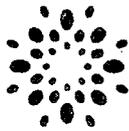
Señores

059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892112150806

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social



**Banco
Caja Social**

Su banco amigo.



20-1001

Bogota D.C., 15 de Diciembre de 2021
EMB\7089\0002325493

Señores:

059 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 14
Bogota D C



R70892112150806

Asunto:

Oficio No. 0248 de fecha 20210224 RAD. 11001400305920200100100 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE AECSA VS JAIME JIMENEZ WILLS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 3.181.215	JAIME JIMENEZ WILLS	XXXXXXXX1515	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AE-036615-21Respuesta al Oficio 0248 DEL 240221 14120301

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 15/12/2021 8:33 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

20-1001

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatría sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatría S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

20-1001

Bogotá D.C,

Señores:
JUZGADO 41 PEQ CAUSAS Y COMP MULTIPLE
SECRETARIO(A)
CRA 10 NO. 14 33 PS 14

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 0248 DEL 240221 14120301
Radicado: 11001400305920200100100
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN - COBRANZAS

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

WILLIAMS & WILKINS

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
JAIME JIMENEZ WILLS		11001400305920200100100

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0248 Rad. 11001400305920200100100 Consecutivo: JTE1082179

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 14/12/2021 11:29 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C

20-1001

BBVA

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

DICIEMBRE 14 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14

6

20-1001

OFICIO No: 0248

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400305920200100100

NOMBRE DEL DEMANDADO: JAIME JIMENEZ WILLS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 3181215

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 630059718

CONSECUTIVO: JTE1082179

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 13 del mes diciembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 14
DICIEMBRE 14 DE 2021
6

Re: Comunicados Embargos BDO SV-21-0121980 11001400305920200100100

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mar 14/12/2021 9:21 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



20-1001

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en [Facebook](#) [Facebook](#) [Facebook](#)

Descarga la app

Contáctanos

[Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

[Escríbenos al chat](#)

[Encuentra una oficina](#)

[Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 - 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a securidad@bancodeoccidente.com.co



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

20-1001

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

SV-21-0121980

Señor(a)(es):

**JUZGADO 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO 59 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
CR 10 14 33 PS 14
BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 13/12/2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JAIME JIMENEZ WILLS**
ID. Demandado: **3181215**
No. Proceso: **11001400305920200100100**
No. Oficio: **247**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Respuesta De Embargo Oficio____0248

Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com>

en nombre de

Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>

Mar 14/12/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido

Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente

NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

The logo for Banco Serfinanza, featuring the word "Serfinanza" in a large, bold, serif font, with "Banco" in a smaller font above it.

Área de Embargos y Desembargos

Tel: (57 5) 3091919

C/1 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.

EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com@bancoserfinanza |  www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórralo y notifique inmediatamente al remitente.

20-1001

10-1001

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021

Señores,

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33

Bogotá

Asunto: Respuesta a Radicado No. 11001400305920200100100

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 0248** de fecha 24 de febrero del 2021, recibido en nuestras oficinas el 13 de diciembre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,



LILIANA NARVAEZ OCHOA

Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:

LUIS EDUARDO ROJAS NAVARRO

Analista de Embargo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01001 00

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, oficiase a Caja De Compensación Familiar Compensar, para que informen las direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos del aquí demandado. Tramítense por el interesado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY .11 DE ENERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01003 00

Dando alcance al escrito de cesión de derechos litigiosos allegado, considera el Despacho que no es el tipo de cesión que procede tratándose de procesos ejecutivos.

Sea preciso aclarar que la cesión de derechos litigiosos, comprende la transferencia de un derecho incierto que se encuentra en discusión dentro de un proceso, siendo una mera expectativa, mientras que la cesión de derechos de crédito parte de la existencia de un derecho cierto, normalmente, plasmado en un título ejecutivo, es decir, el derecho ya existe, luego, tratándose de un proceso ejecutivo como el que nos ocupa, donde se pretende el recaudo del crédito contenido en el título valor aportado, entonces, sin duda lo que procede es la cesión de derechos de crédito, independientemente si cuenta o no con sentencia o auto de seguir adelante.

Por lo tanto, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIO'S "JOTA EMILIO'S COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIEDICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 DE HOY , 11 DE FEBRERO DE 2022

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01044 00

Como quiera que al interior del expediente obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JORGE ELIECER HOYOS TORRES Y DELVIS DEL ROSARIO PALENCIA CAMPO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00039 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral 1.1. del mandamiento de pago de 23 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se libra *“por los intereses moratorios causados sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 26 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total”,* y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00160 00

Atendiendo las previsiones del artículo 421 del C.G.P., como quiera que se trata de un proceso monitorio, entonces, convóquese a la audiencia prevista en el artículo 392 *ejusdem*, para tales efectos señálese la hora de las 9:30 AM del día 15 del mes Marzo de 2022.

Prevéngase a las partes que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios a las partes, la conciliación y demás asuntos propios de esta clase de audiencia, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Por otro lado, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de la contestación y las adicionales en cuanto tengan valor probatorio, es decir, las allegadas el 7 de julio de 2021 y 10 de febrero de 2022.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) DOCUMENTALES.- Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación, en cuanto tengan valor probatorio.
- b) INTERROGATORIO DE PARTE.- Se señala la hora y fecha fijadas, a fin de que la demandante, absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte pasiva.
- c) TESTIMONIOS: Por el interesado, hágase comparecer el día y hora señalados al señor CARLOS ANDRES AVILA REYES, a fin de recibir su testimonio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01007 00

Téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de la contestación, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 01566 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JORGE ELIECER RODRIGUEZ** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia:

Notifíquese este proveído junto con el que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00091 00
**Demandante: Fianzas de Colombia S.A. e Inmobiliaria Rubén
Quiroga y Cia. Ltda.**
**Demandado: Guillar Fernando Ladino Lozano y Diego Emilson
Herrera Ponguta**

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Alléguese los certificados de existencia y representación de los demandantes, expedidos por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a un mes y que den cuenta de la representación legal en cabeza de quienes otorgaron los poderes en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY, 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2022 00093 00

Demandante: Aislamientos y Aires Térmicos S.A.S.

Demandada: Energía Proactiva S.A.S.

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de **MENOR CUANTÍA** toda vez que las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 S.M.L.M.V., para este año \$36'341.040.

En efecto, revisadas las pretensiones de la demanda, el capital y los intereses moratorios pretendidos desde el 14 de agosto de 2020 al 31 de enero de 2022, ascienden a más de \$46'853.802,00, por supuesto, de conformidad con lo dispuesto en los art. 17 y 18 del C.G.P., los tramites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son únicamente los de mínima cuantía.

Es así, que el art. 25 del ibídem estableció que «*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*».

En ese orden de ideas, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por AISLAMIENTOS Y AIRES TÉRMICOS S.A.S. contra ENERGÍA PROACTIVA S.A.S., por falta de competencia.

SEGUNDO Remitir el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 DE HOY . 11 DE FEBRERO DE 2022
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/02/2022
Juzgado 110014003059

icada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
020	31/08/2020	18	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 34.909.000,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 417.502,27	\$ 417.502,27	\$ 0,00	\$ 35.326.502,27
020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.864,12	\$ 1.115.366,38	\$ 0,00	\$ 36.024.366,38
020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 712.039,10	\$ 1.827.405,48	\$ 0,00	\$ 36.736.405,48
020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.588,90	\$ 2.507.994,38	\$ 0,00	\$ 37.416.994,38
020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.904,42	\$ 3.197.898,80	\$ 0,00	\$ 38.106.898,80
021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.963,16	\$ 3.882.861,95	\$ 0,00	\$ 38.791.861,95
021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 625.686,48	\$ 4.508.548,43	\$ 0,00	\$ 39.417.548,43
021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.140,62	\$ 5.196.689,06	\$ 0,00	\$ 40.105.689,06
021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.525,70	\$ 5.859.214,76	\$ 0,00	\$ 40.768.214,76
021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.428,65	\$ 6.540.643,41	\$ 0,00	\$ 41.449.643,41
021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 659.104,81	\$ 7.199.748,22	\$ 0,00	\$ 42.108.748,22
021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 680.013,67	\$ 7.879.761,89	\$ 0,00	\$ 42.788.761,89
021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.135,89	\$ 8.561.897,78	\$ 0,00	\$ 43.470.897,78
021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 658.420,14	\$ 9.220.317,92	\$ 0,00	\$ 44.129.317,92
021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 676.473,28	\$ 9.896.791,19	\$ 0,00	\$ 44.805.791,19
021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 661.157,83	\$ 10.557.949,03	\$ 0,00	\$ 45.466.949,03
021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.904,42	\$ 11.247.853,45	\$ 0,00	\$ 46.156.853,45
022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.909.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 696.949,16	\$ 11.944.802,61	\$ 0,00	\$ 46.853.802,61

\$	34.909.000,00
\$	0,00
\$	34.909.000,00
\$	0,00
\$	11.944.802,61
\$	46.853.802,61
\$	0,00
\$	46.853.802,61

22-93

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00094 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S** y en contra de **GLORIA LEGUIZAMON BARBOSA Y JOSE MERARDO ARIAS CARDONA**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1'526.865,00 m/cte.**, por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento¹ causados entre los meses de octubre de 2021 a enero de 2022 respecto del inmueble ubicado en la carrera 27 sur No. 42-44 apto 101, de esta ciudad, discriminados así:

MES Y AÑO	VALOR CÁNON
SALDO 9-OCT-2021	\$109.863,00
9-NOV-2021	\$472.334,00
9-DIC-2021	\$472.334,00
9-ENE-2022	\$472.334,00
TOTAL	\$1'526.865,00

2.- Por la suma de **\$944.668,00 M/Cte.**, por concepto de clausula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento, no obstante, se concede sólo al duplo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Civil.

3.- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta que se entregue el bien inmueble o se profiera sentencia que desate el litigio.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado **ANDRES EDUARDO ALDANA VARGAS**, para actuar en nombre propio en su calidad de representante legal de la actora.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00100 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **ANDRES ALBERTO CAICEDO MARTINEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2'623.766,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 3697002¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00100 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares, numeral 1°. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$4'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRÓNDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00102 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **INMOBILIARIA PANAMERICANA Y CIA LTDA** en contra de **EDRIA ROXANA SIERRA PALACIO** respecto del inmueble ubicado en la carrera 105 A No. 19-22 piso 2° de esta ciudad.

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3.- Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00104 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **STANDARD ENERGY COMPANY S.A. -SENERGYC S.A** contra **TIMON S.A** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Desacumule las pretensiones respecto de intereses, identificando de manera clara sobre que monto el interés deberá liquidarse desde el 2 de marzo de 2.021, y así mismo sobre cual desde el 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00106 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL PINAR DE LA FONTANA SUPERMANZANA 2 MANZANA 2 ETAPA 4 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOHN FREDY GARZON MELO y PILAR ANYELLI VERA BOHORQUEZ** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Indique en el libelo demandatorio el domicilio de los demandados.

1.2.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad GRUPO EMPRESARIAL OPCION S.A.S que dé cuenta que la señora DOLLY PATRICIA MURCIA GARZON ostenta la calidad de representante legal, con fecha de expedición no superior a 2 meses.

1.3.- Adecue el encabezado de la demanda y la certificación de deuda, como quiera que el administrador de la copropiedad demandante es la entidad GRUPO EMPRESARIAL OPCION S.A.S y no la señora DOLLY PATRICIA MURCIA GARZON en nombre propio.

1.4.- Alléguese poder especial otorgado por la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, que si no se plasmara la firma del poderdante se deberá remitir como mensaje de datos, o en su defecto allegue poder de conformidad con las estipulaciones del artículo 74 del C.G.P., ello en razón a que el poder otorgado si bien contiene la firma del poderdante, lo cierto es que no cumple los requisitos del C.G.P., así como tampoco los del decreto en mención, pues no fue remitido a través de mensaje de datos, ni mucho menos contiene presentación personal.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

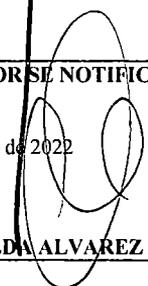
Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 024 de 11 de febrero de 2022</p> <p>LA SECRETARIA,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00108 00

Reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CARLOS YIMY QUILAGUY y ALICIA MOGOLLON CAMARGO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma **\$5'238.000,00 m/cte** por las setenta y cinco (75) cuotas ordinarias¹ de administración adeudadas del apartamento 102 Torre 11, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
5-AGO-2015	\$60.000,00
5-SEP-2015	\$60.000,00
5-OCT-2015	\$60.000,00
5-NOV-2015	\$60.000,00
5-DIC-2015	\$60.000,00
5-ENE-2016	\$60.000,00
5-FEB-2016	\$60.000,00
5-MAR-2016	\$60.000,00
5-ABR-2016	\$60.000,00
5-MAY-2016	\$60.000,00
5-JUN-2016	\$63.000,00
5-JUL-2016	\$63.000,00
5-AGO-2016	\$63.000,00
5-SEP-2016	\$63.000,00
5-OCT-2016	\$63.000,00

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el

5-NOV-2016	\$63.000,00
5-DIC-2016	\$63.000,00
5-ENE-2017	\$63.000,00
5-FEB-2017	\$63.000,00
5-MAR-2017	\$63.000,00
5-ABR-2017	\$67.000,00
5-MAY-2017	\$67.000,00
5-JUN-2017	\$67.000,00
5-JUL-2017	\$67.000,00
5-AGO-2017	\$67.000,00
5-SEP-2017	\$67.000,00
5-OCT-2017	\$67.000,00
5-NOV-2017	\$67.000,00
5-DIC-2017	\$67.000,00
5-ENE-2018	\$67.000,00
5-FEB-2018	\$67.000,00
5-MAR-2018	\$67.000,00
5-ABR-2018	\$67.000,00
5-MAY-2018	\$71.000,00
5-JUN-2018	\$71.000,00
5-JUL-2018	\$71.000,00
5-AGO-2018	\$71.000,00
5-SEP-2018	\$71.000,00
5-OCT-2018	\$71.000,00
5-NOV-2018	\$71.000,00
5-DIC-2018	\$71.000,00
5-ENE-2019	\$71.000,00
5-FEB-2019	\$71.000,00
5-MAR-2019	\$71.000,00
5-ABR-2019	\$76.000,00
5-MAY-2019	\$76.000,00
5-JUN-2019	\$76.000,00
5-JUL-2019	\$76.000,00
5-AGO-2019	\$76.000,00
5-SEP-2019	\$76.000,00
5-OCT-2019	\$76.000,00
5-NOV-2019	\$76.000,00
5-DIC-2019	\$76.000,00
5-ENE-2020	\$76.000,00
5-FEB-2020	\$76.000,00
5-MAR-2020	\$76.000,00
5-ABR-2020	\$76.000,00
5-MAY-2020	\$76.000,00
5-JUN-2020	\$76.000,00
5-JUL-2020	\$76.000,00
5-AGO-2020	\$76.000,00
5-SEP-2020	\$76.000,00

5-OCT-2020	\$76.000,00
5-NOV-2020	\$76.000,00
5-DIC-2020	\$76.000,00
5-ENE-2021	\$76.000,00
5-FEB-2021	\$76.000,00
5-MAR-2021	\$76.000,00
5-ABR-2021	\$76.000,00
5-MAY-2021	\$76.000,00
5-JUN-2021	\$76.000,00
5-JUL-2021	\$76.000,00
5-AGO-2021	\$76.000,00
5-SEP-2021	\$76.000,00
5-OCT-2021	\$76.000,00
TOTAL	\$5'238.000,00

22-108

1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

2.- Por la suma **\$129.510,00 m/cte** por concepto de cuota extraordinaria y retroactivo del apartamento 102 de la Torre 11, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
CUOTA EXTRAORDINARIA 5-JUL-2020	\$74.510,00
RETROACTIVO 5-MAY-2016	\$12.000,00
RETROACTIVO 5-ABRIL-2017	\$12.000,00
RETROACTIVO 5-MAY-2018	\$16.000,00
RETROACTIVO 5-MAY-2019	\$15.000,00
TOTAL	\$129.510,00

3.- Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando desde el mes de noviembre de 2021, junto con los intereses de mora y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Niéguese el mandamiento de pago de las pretensiones 6 y 7, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 **dichas obligaciones no se derivan de expensas ordinarias ni extraordinarias.**

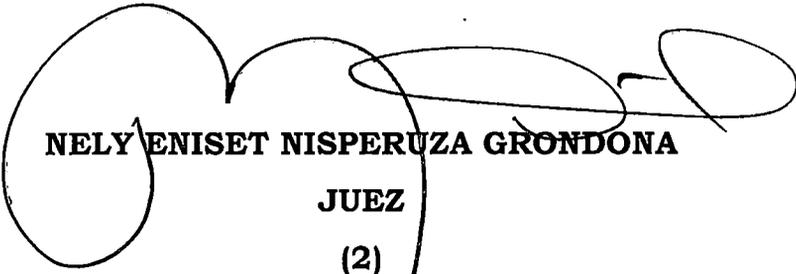
Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **CAMILO ANDRES OCHOA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00108 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares, numeral 1°. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$8'300.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00110 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **BANCA DE INVERSIONES DE OCCIDENTE SAS** en contra de **LEON CAMARGO LUIS MANUEL** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que las obligaciones incorporadas en el pagaré allegado como base de la acción fue pactado por instalamentos, por lo tanto, deberán desacumularse las pretensiones en términos de capital insoluto y cuotas vencidas. [Art. 82, inciso 4° *ibidem*], como consecuencia aclare la pretensiones respecto de los intereses de plazo y mora, así mismo indique las fechas exactas en que estos se causaron.

1.2.- Allegue taba de amortización del crédito objeto de cobro, ello como quiera que el pago de la obligación se pactó en cuotas mensuales.

1.3.- Indique en el libelo demandatorio el domicilio del demandado.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibidem*].

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

LA SECRETARIA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00112 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC SIGLA COOPENSIONADOS SC** contra **GLORIA BAQUERO DE PALACIOS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'516.729,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación No. 913853268249 contenida en el pagaré No. 00000030000051942¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **\$17.081,00 m/cte.**, por concepto de interese remuneratorio del capital de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero.

Nieguese la pretensión segunda como quiera que aquí se ordenó el pago de interés de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, en caso de

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00112 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) sobre los dineros que perciba la parte demandada, como pensionada de la entidad **FOPEP**, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$11'000.000.00. M/Cte.

2.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$11'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00114 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSALBA ESCOBAR RINCON** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7'329.451,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 1000661123¹ allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 024 de 11 de febrero de 2022

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá presentarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 00114 00

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la parte demandada, en los bancos denunciados por el demandante en el escrito de medidas cautelares, numeral 1°. Oficiese, limitando la medida a la suma de \$11'000.000,00 M/cte, y haciendo la advertencia que, de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 024 de 11 de febrero de 2022
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ